

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Expropiación 11001310300920210011800

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - Ani

Demandado: Olga Zambrano & Otros

Estando la presente demanda para su calificación, encuentra el Despacho que carece de competencia en razón al factor territorial y subjetivo, de conformidad con lo establecido en los numerales 7º y 10º del art. 28 C.G.P., para conocer sobre la misma; lo anterior en concordancia con los pronunciamientos por parte de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, puntualmente en el auto AC1723-2020, proferido dentro del proceso con radicación No. 11001-02-03-000-2020-01442-00, de fecha tres (3) de agosto de 2020, en el que resalta que cuando la entidad pública demandante, expresa su voluntad de que la causa se resuelva en el territorio donde se encuentra el bien inmueble materia de expropiación para privilegiar el derecho de defensa del demandado, será entonces competente el juez de la ubicación del predio a expropiar.

Circunstancia esta que se presenta en este caso, según lo manifestado por el demandante en el libelo demandatorio¹, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia territorial de este despacho para conocer de la misma.

Segundo: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, para que continúe conociendo de la misma.

Tercero: De no aceptar su competencia en el asunto, el Despacho arriba citado, **SE PROPONE** conflicto negativo de competencia, por lo que este despacho se estará a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, según las reglas de que trata el art. 139 C.G.P., para el caso en concreto,

¹ Pág. 4-12, Documento "08ExpedienteCompleto"

Proceso Expropiación 11001310300920210011800
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - Ani
Demandado: Olga Zambrano & Otros
Secuencia: 7581 8/04/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 12/04/2021

a quien el Juzgado remitente de la causa enviará el expediente, para lo de su competencia.

Cuarto: Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e1f30ca54c3f4c82fade8df8357686eb7100d292b15c0038b3fcaff0
403a23d**

Documento generado en 22/04/2021 07:51:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>